

INTERLOCUTORIO N° 737

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Subsanados los defectos anotados en auto que antecede dentro del presente proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora YULIANA MARIA SALDARRIAGA SANCHEZ en contra de la heredera determinada ISABEL CRISTINA GARCIA SALDARRIAGA, y de los herederos indeterminados del causante JUAN DAVID GARCIA SANCHEZ, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la anterior demanda que para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora YULIANA MARIA SALDARRIAGA SANCHEZ en contra de la heredera determinada ISABEL CRISTINA GARCIA SALDARRIAGA, y de los herederos indeterminados del causante JUAN DAVID GARCIA SANCHEZ.

2º) NOTIFICAR el contenido de este auto a la menor ISABEL CRISTINA GARCIA SALDARRIAGA, y désele traslado de esta demanda por el término legal de VEINTE (20) DIAS días para que si a bien lo tienen le den contestación en debida y legal forma.

3º) DESIGNAR al doctor HERNAN LOPEZ ERAZO, como curador Ad-litem de la niña ISABEL CRISTINA GARCIA SALDARRIAGA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código General del Proceso.

4º) SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora Ad-Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, dineros que

serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

5º) Teniendo en cuenta que la demanda se dirige en contra de los herederos indeterminados del causante JUAN DAVID GARCIA SANCHEZ, ORDÉNESE el emplazamiento, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, la cual surte efectos 15 días después de publicada la información en dicho registro.

6º) NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA y a la señora DEFENSORA DE FAMILIA, y córrasele traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le den contestación en debida y legal forma, hágaseles entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

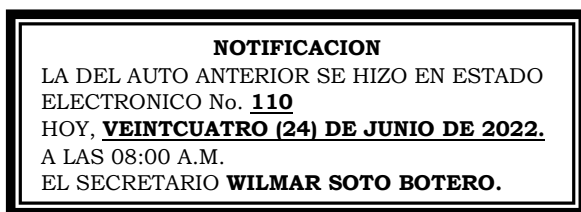
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

m/jg



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837fbc75d5918d021e1699e68844e72155592d286a220e61305d529e07692e4d**

Documento generado en 23/06/2022 03:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>